



Circular N° 15

Conforme a los alcances de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 079 y 098-2006-GR.LAMB/PR, y a los numerales 1.2.10 - 1.4.1 y 3.1.3 de las Bases, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargada de llevar a cabo el Concurso Público Internacional, para la entrega al sector privado del Componente Hidroenergético del proyecto Olmos, comunica a los Postores que hasta la fecha se han formulado los siguientes comentarios y sugerencias a las Bases del Concurso cuyo pliego de respuestas ha sido aprobado de la siguiente forma:

CONSULTAS

Consulta N° 1: Cambiar el texto del punto 5.2.2.1.1. que define la obligación del Postor de presentar un patrimonio de US\$ 40,000,000. Este criterio de un lado no guarda relación con la capacidad real del proyecto hidroeléctrico por construir, como también de otro lado impide la presentación al concurso de varias empresas de generación nacional, que no cuentan con el patrimonio correspondiente, dejando prácticamente posible la participación solo de las empresas transnacionales. En este contexto proponemos que el valor de patrimonio se reduzca a S/. 40.000,000.

Respuesta 1: El texto del punto 5.2.2.1.1., se cambia a la siguiente redacción:

5.2.2.1.1. El Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo equivalente a sesenta millones de soles (S/. 60,000,000). La información financiera a que se refiere este Punto deberá ser presentada en idioma español y conforme al Formulario 2 del Anexo N° 5 y sus secciones, firmada en original por el Representante Legal. El Postor deberá consignar, ya sea sus propias cifras financieras o la de sus Integrantes, en caso de ser Consorcio, las de sus accionistas o socios, o las de la Empresa Vinculada a ellos;

Consulta N° 2: Cambiar el texto del punto 5.2.2.1.2. que define la obligación del Postor de contar con un operador que tenga por lo menos 80 MW de potencia instalada, que de la misma manera como en el caso anterior, prácticamente elimina todos los operadores locales, dejando de nuevo solo la posibilidad de participación de empresas de generación transnacionales, para las cuales en general, el proyecto de la Central Hidroeléctrica Olmos, con su capacidad reducida, no es interesante. En este contexto proponemos que este requerimiento se reduzca a no más de 30 MW en operación o en construcción.

Respuesta 2: El texto del punto 5.2.2.1.2., se mantiene.

Consulta N° 3: Cambiar el texto del punto 7.3.1.4. opinando que la Garantía y Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, por el monto de US \$ 1,000,000, es obviamente muy alta en comparación con el tamaño del proyecto, como también teniendo en cuenta los valores usuales



PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

que se aplican para este tipo de concursos, de tal manera que según nuestra opinión debe ser reducida a un valor no mayor de US \$ 200,000.

Respuesta 3: El punto 7.3.1.4. no existe en las bases, debe tratarse del punto 7.1.3.4, el que se cambia por la siguiente redacción:

7.1.3.4. El monto de la Garantía será de **quinientos mil Dólares (US\$ 500,000)**. A los efectos de cumplir con lo aquí indicado, es posible presentar dos o más garantías que sumen el monto total exigido en este punto, siempre y cuando cada una de estas garantías individuales cumpla con todos los requisitos que fluyen de este Punto y del Formulario N°3 del Anexo N°5.

Consulta N° 4: Cambiar el texto del punto 7.1.6.1. que define la obligación de construir un túnel transporte de aguas hacia la Central Hidroeléctrica Olmos 1 de por lo menos 4,8 m de diámetro. Proponemos que este requerimiento sea eliminado, siendo posible que el postor en el caso eventual que en el futuro se aumente la disponibilidad del recurso hídrico después de la terminación de la Segunda Etapa del Proyecto Olmos (cuya fecha de la realización es totalmente desconocida en este momento); construye un segundo túnel y una segunda central hidroeléctrica para aprovechar este potencial adicional. Para aceptar nuestra propuesta por favor tomen en cuenta que (i) para la operación de la Central Hidroeléctrica Olmos con una potencia de 40 a 50 MW y un caudal instalado de cerca de 15 m³/s no se requiere un túnel de este diámetro, que consecuentemente aumenta sustancialmente el costo del proyecto, sin beneficio alguno para el concesionario (ii) cualquier inversión que se realice en este momento para un uso posterior, de la fecha desconocida, no es económicamente y financieramente aceptable, dado que beneficios eventuales de un uso eventual futuro; después de varios años y/o décadas sin uso, son incomparablemente menores que los gatos que se realicen en este momento.

Respuesta 4: Se mantiene el texto del punto 7.1.6.1. de las bases, por lo siguiente:

Este aspecto ya ha sido consultado por los postores y contestada mediante la respuesta N° 13, N° 16, y N° 83 de la circular N° 6. Asimismo, ha sido respondido mediante los ítems 12 y 14 de la circular N° 4; sin embargo, complementamos dichas respuestas:

- a. En esencia lo expresado en el punto 7.1.6.1., esta alineado a lo sugerido por los postores, cuyas consultas han sido respondidas oportunamente, en donde el espíritu es dar la libertad necesaria a los postores para que presenten una propuesta técnica y económicamente viables; pudiendo presentar su propuesta de diseño con el diámetro de túnel óptimo y conforme a los párrafos subsiguientes, pero con el compromiso de construir en el futuro todas las estructuras necesarias para turbinar los aflujamientos hídricos futuros.
- b. El texto del punto 7.1.6.1, esta vinculado al punto 11.1 de las mismas bases del concurso "Compromisos del postor", que en su numeral 11.1.1.3., indica textualmente lo siguiente: "El Postor ganador de la Buena Pro tiene la obligación de construir las estructuras para turbinar todas las aguas reservadas para el Proyecto Olmos; asimismo, deberá tomar las previsiones de diseño, para realizar las



PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

expansiones necesarias que garanticen la turbinación de los futuros afianzamientos hídricos.”

- c. Asimismo el punto 7.1.6.1., esta asociado al numeral 4.4 de los Términos de Referencia, que como anexo Nº 9 forma parte de las Bases del Concurso, que dice textualmente:

“4.4 Para las obras de derivación que los postores consideren en su propuesta y como una forma de asegurar el crecimiento futuro del Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Olmos y de las centrales hidroeléctricas, los Postores están obligados a considerar las indicadas en el Estudio Definitivo, es decir un diámetro mínimo de 4.8 m

Para la posible variación de esta premisa, el postor deber demostrar que la solución adoptada es compatible

con la futura derivación de un caudal mínimo de 68 m³/s,. Asimismo, deberá demostrarse con los cálculos correspondientes, que dicha solución permita la turbinación de la totalidad de la masa de agua de los futuros afianzamientos previstos en los Estudios del Proyecto Olmos.

Para el caso en que el postor proponga una variante de trazo de la conducción o de la ubicación de alguno de los componentes de las centrales hidroeléctricas con respecto al esquema del Estudio Definitivo (Technopromexport), el postor deberá incluir el sustento correspondiente.”

Consulta Nº 5: Cambiar el texto del punto 7.1.6.2. dado que según la situación actual de la parte hidroeléctrica del proyecto Olmos, asumiendo una terminación oportuna y prevista del Concurso, se puede esperar que el periodo mínimo para poner en marcha la Central Hidroeléctrica Olmos 1 es de cerca de 4 años, que incluye tramites administrativos para obtener autorizaciones, concesiones y permisos respectivos, negociar y obtener el financiamiento respectivo, realizar todos los estudios incluyendo investigaciones de campo, convocar y realizar la licitación internacional para suministro de equipo y construcción de las obras civiles, como también por el periodo mismo necesario para la construcción del proyecto. Uno de los parámetros claves para cumplir con este programa es la terminación del túnel de trasvase, donde en el caso de la demora en su habilitación por cualquier motivo, el proyecto hidroeléctrico esencialmente no puede operar y no puede cumplir con sus obligaciones hacia los acreedores, así como también hacia el PEOT y el Gobierno Regional de Lambayeque. En este contexto es obvio que se debe definir que tipo de garantías reales el PEOT y el Gobierno Regional pueden otorgar al Concesionario, para que en este caso pueda por lo menos cubrir sus obligaciones financieras, para evitar dejar de producir sin culpa alguna, aunque ha cumplido con todo lo establecido en Bases.

Respuesta 5: La terminación de las obras de Trasvase del Proyecto Olmos, incluida la excavación y sostenimiento del Túnel Trasandino, esta prevista para el primer semestre del año 2010, **conforme** al contrato suscrito con el concesionario de trasvase.

En el cronograma que se aprecia líneas abajo, se puede observar que la inquietud referida a la terminación desfasada de la excavación y sostenimiento del túnel trasandino como parte de las obras de trasvase, debería descartarse ya que en el peor de los casos, ante una negada demora, habría un periodo de 2 años para cubrir tal contingencia.



P • E • O • T

PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

CRONOGRAMA DE LA CONCESION DE TRASVASE Y ELECTRICA

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO (años)					OBSERVACIONES
		2008	2009	2010	2011	2012	
1	Concesión de trasvase						* Plazo previsto en el contrato de concesión de las obras de trasvase
2	Concesión Eléctrica						* Plazo previsto en el modelo del concurso de la concesión eléctrica

Consulta Nº 6: Cambiar el texto del punto 9.4 que establece la condición de que es necesario que se presenten por lo menos dos ofertas para no declarar el Concurso como desierto. Recomendamos que se deje la opción de que inclusive en el caso de una oferta valida se siga con el proceso de selección, por lo menos teniendo en cuenta que bajo la misma modalidad ha sido adjudicado la parte del trasvase del Proyecto Olmos, siendo difícil de entender porque se pondrían condiciones más complicadas y severas para la parte energética del Proyecto Olmos.

Respuesta 6: El texto del punto 9.4., quedará conforme a la siguiente redacción:
"9.4 Concurso Desierto. Si no se hubiese recibido cuando menos una Oferta Económica que cumpla con las indicaciones previstas en estas Bases, el Concurso será declarado desierto por el Comité, el cual podrá convocar a un nuevo Concurso en una nueva fecha, a su sola discreción."

Consulta Nº 7: Cambiar el texto del punto 10.2.1.4 y 10.2.1.5 dado que las cartas fianzas mencionadas en estos puntos no guardan relación con el tamaño del proyecto, con el pago correspondiente por el concepto de uso de recurso hídrico como tampoco con la práctica de procesos similares. Proponemos que la carta de Fiel Cumplimiento sea de US \$ 1,000,000 y Carta de Compromiso de pago de US \$ 300,000. Es obvio también que las fechas límites que figuran en estos puntos deben ser ajustadas al cronograma real del proyecto.

Respuesta 7: Se elimina el texto del punto 10.2.15 y el texto del punto 10.2.1.4, se cambia por la siguiente redacción:

10.2.1.4. El Adjudicatario debe cumplir con presentar Garantías mediante cartas fianzas bancarias emitidas por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo Nº 2 de estas Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, con una vigencia de un (01) año, desde la Fecha de Cierre, la mismas que serán renovadas anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Garantía de Fiel Cumplimiento por **dos millones de Dólares (US\$ 2'000,000)**, desde la Fecha de Cierre hasta la fecha que se cumpla con la Puesta en Operación de la Central 1, dentro del plazo establecido en su Oferta Económica. El no cumplimiento de esta obligación, dará lugar a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez Puesta en Operación la Central 1, será devuelta al Usuario previa entrega por parte de éste de la respectiva Garantía de Compromiso de Pago. Sin embargo, y en caso, el Adjudicatario haya propuesto en su Oferta Económica la



PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

construcción de más de una Central, la Garantía de Fiel Cumplimiento se mantendrá vigente hasta la fecha de Puesta en Operación de la respectiva Central. En este supuesto la Garantía de Fiel Cumplimiento se reducirá a un monto de **US\$ 1 000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares Americanos)**, siendo las únicas causales de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que el Usuario no cumpla con la Puesta en Operación de la respectiva Central dentro de los plazos establecidos en su Oferta Económica.

- En respaldo del pago de la Compensación Económica Mensual, el Adjudicatario deberá entregar al PEOT una Garantía de Compromiso de Pago. La Garantía de Compromiso de Pago es una carta fianza bancaria y con la característica de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional hasta por un monto **de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos)**, la misma que se mantendrán vigente durante todo el plazo del presente Contrato.
- La emisión de la Garantía de Fiel Cumplimiento libera automáticamente a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta del Adjudicatario y del Postor que ocupara el segundo lugar. «La no renovación de las Garantías exigidas en el presente Punto, con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, dará lugar a su ejecución.
- El modelo de dicha carta fianza consta en el Formulario Nº 1 del Anexo Nº 2.

Consulta Nº 8: Cambiar el texto del punto 11.1.1.4 por que según lo explicado en los términos de referencia del concurso se prevé el desarrollo del componente agrícola paralelamente con el desarrollo del componente energético. Esto implica que la Central Hidroeléctrica Olmos 1 contará con la represa y embalse Olmos construida, de tal manera que no existirán restricciones de la operación de la Central Hidroeléctrica Olmos 1, desde el punto de vista de su influencia sobre los usuarios ubicados aguas abajo. En el caso eventual e hipotético que no se construya la represa y embalse Olmos, por cualquier motivo, se debe dejar claro que esta situación no limite la operación de la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y que tampoco se solicitará al concesionario de la Central Hidroeléctrica Olmos 1 de que asuma cualquier costo respectivo, relacionado a la construcción de un embalse de regulación aguas debajo de la central hidroeléctrica. Al mismo tiempo es importante recordar que el Proyecto Olmos será un típico proyecto principalmente agrícola, que como beneficio adicional tiene la producción de la energía eléctrica. Según la ley general de aguas, existe clara prioridad del uso agrícola sobre el uso energético, que prácticamente define que dentro de proyectos regulados, como en el caso del proyecto Olmos, el uso energético solo puede ser secundario y subordinado a la demanda agrícola. En el caso específico de la concesión energética del proyecto Olmos, esto significa que el usuario energético tendrá la posibilidad de usar agua solo en el caso cuando la misma sea requerida por parte de usuarios agrícolas. Al mismo tiempo la legislación vigente establece que cualquier reducción de la demanda o eventualmente cortes de consumo (por terminación de la cosecha, por mantenimiento del sistema, por reducción de la demanda o cualquier otro motivo), significarían una reducción de la producción o inclusive una paralización total de la producción energética. En este contexto solicitamos se confirme que se tiene previsto otorgar al concesionario energético derechos del uso de recurso hídrico sin restricciones y subordinación al uso agrícola, siendo posible que los usuarios agrícolas usen el embalse Olmos para la regulación respectiva. En este contexto es necesario especificar que el concesionario energético



PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

tiene derecho de solicitar la entrega del recuso hídrico según sus necesidades, sin importar la demanda agrícola correspondiente, siempre y cuando las condiciones hidráulicas del sistema lo permitan.

Respuesta 8: Se hacen las siguientes precisiones y/o aclaraciones:

Este aspecto también ya ha sido consultado por los postores y contestado mediante la respuesta Nº 80 de la circular Nº 6; sin embargo, complementamos dicha respuesta:

- a. El embalse Limón forma parte de las obras que viene ejecutando el Consorcio de Traslase Olmos, como parte de las Obras de Traslase. El embalse Olmos forma parte de las obras de Irrigación y Subasta de tierras (fase 3 del proyecto Olmos), y su ejecución esta supeeditada a la oferta que presente el futuro concesionario.

Salvo las estructuras indicadas en el último párrafo del ítem 5.4.2 de los Términos de Referencia (Anexo Nº 09) de las Bases del Concurso, que textualmente indica: "Ante la posibilidad de presentar en su oferta la construcción de una sola Central Hidroeléctrica, el postor deberá considerar a la salida del Canal de Descarga de la Casa de Máquinas, las obras de amortiguación necesarias, de forma tal que la masa de agua empleada para la generación en punta, no impacte negativamente en el cauce del río Olmos.", el concesionario del componente eléctrico no esta obligado a construir ninguna otra obra adicional de amortiguación.

En el caso de la construcción de ambas centrales, el postor deberá ejecutar las obras de descarga necesarias, que garanticen el mantenimiento del régimen hidráulico de las aguas turbinadas, hasta su entrega adecuada a las obras de la tercera fase.

- b. Efectivamente el Proyecto Olmos es un proyecto netamente agrícola con un beneficio energético adicional, y, conforme a la Ley General de Aguas existe una subordinación del uso energético al uso agrícola, sin embargo este aspecto no debe representar obstáculo alguno para el operador energético, ya que la masa de agua mínima garantizada que éste podrá utilizar para la generación eléctrica, con un volumen anual de 406 Hm³, ha sido prevista como una obligación del operador de trasvase y conciliada con la fase agrícola del proyecto Olmos y que tiene la siguiente distribución mensualizada:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
30.38	43.54	44.66	41.09	41.55	46.02	37.21	34.06	23.77	20.23	23.35	20.14	406.0

- c. Por consiguiente se precisa que el concesionario energético podrá utilizar como mínimo, las masas de aguas indicadas en el cuadro del punto b. anterior, pudiendo emplearla de la mejor manera para optimizar la generación eléctrica y sus ingresos.



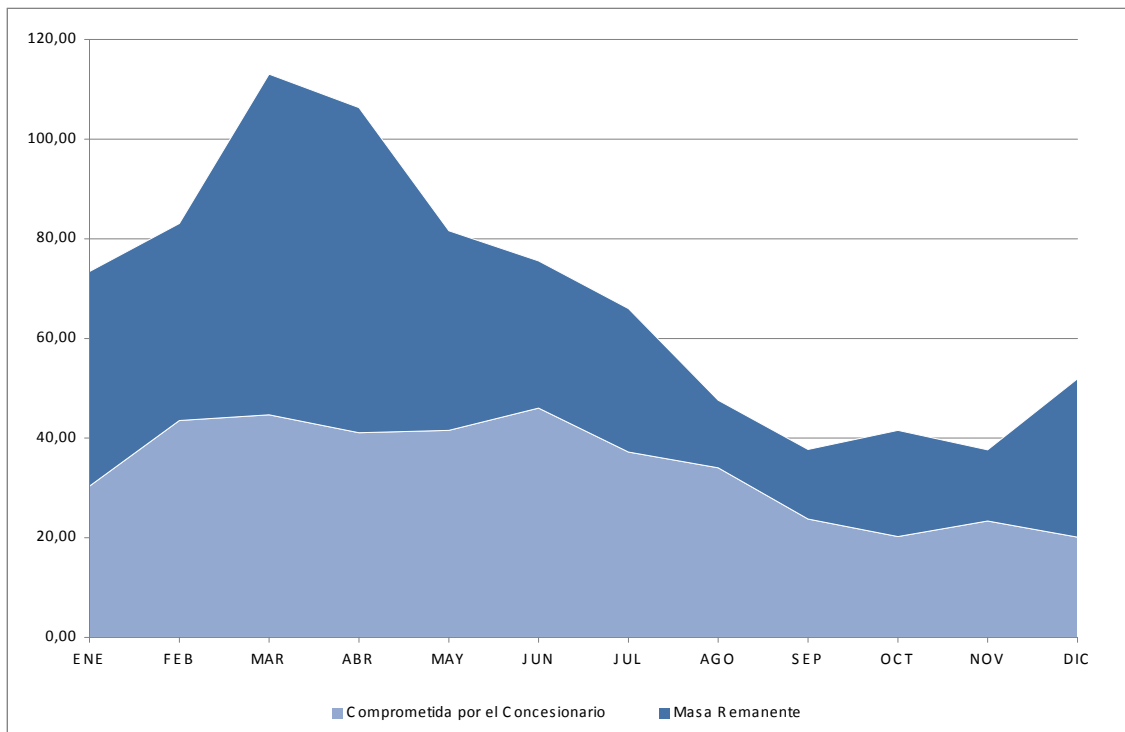
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES



P • E • O • T

PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

En la figura líneas abajo, se puede observar la masa mensualizada comprometida por el Concesionario de Tránsito (406 MMC), y la masa remanente (410 MMC) que podría ser utilizada hasta la operación del Proyecto Alto Piura.



Consulta Nº 9: Cambiar el texto del punto 11.1.1.4 dado que en este punto de las bases figura la obligación del concesionario, ganador de la buena pro, de cancelar un monto de USD 250,000 por el concepto de gastos de la organización del concurso y adicionalmente USD 450,000 por el concepto de costos de consultoría, que el organizador del proceso de licitación contrató. Teniendo en cuenta el valor de la inversión en el proyecto, como también todos los demás costos que un inversionista tiene que asumir en el caso de la concesión de la Central Hidroeléctrica Olmos, que no existen en otros proyectos hidroeléctricos en el país es sumamente alto y perjudica seriamente la viabilidad de todo el proyecto, por lo cual solicitamos que los mismos costos sean eliminados o por lo menos reducidos considerablemente.

Respuesta 9: Se mantiene el texto del punto 11.1.1.4 de las bases.

Consulta Nº 10: Ampliar la fecha programada para la entrega del sobre Nº 01, por un periodo adicional de cuatro (04) meses, con la finalidad que las empresas postoras extranjeras puedan regularizar la documentación exigidas por las Bases del Concurso.

Respuesta 10: Como quiera que en el presente Concurso se han registrado empresas de nivel internacional que deben formalizar su documentación ante el consulado peruano, es



P • E • O • T

PROCESO DE SELECCIÓN DEL POSTOR QUE TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE OBTENER LA CONCESIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO OLMOS

necesario flexibilizar el cronograma preestablecido; en ese sentido, deberá considerarse lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ÍTEM 1.6 DE LAS BASES DEL CONCURSO

Cambiar parcialmente este ítem por la siguiente redacción:

Actividad	Fecha/Período
Venta de Bases	04 Dic. 2006 al 17 Julio 2008
Acceso a la Sala de Datos	04 Dic. 2006 al 29 Set. 2008
Recepción de los comentarios, sugerencias y consultas sobre las Bases y contrato	Hasta el 04 Setiembre 2008
Presentación de Sobres Nº 1	15 Dic. 2006 al 05 Set. 2008
Subsanación de las observaciones formuladas a la documentación general presentada en el Sobre Nº 1	Hasta el 12 Set. 2008
Anuncio de Postores Precalificados	15 Set. 2008
Entrega de la Versión definitiva del Contrato	15 Set. 2008
Presentación de los Sobres Nº 2 y Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2	30 Setiembre 2008
Anuncio del resultado de la Evaluación del Sobre Nº 2, Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la Buena Pro	13 Octubre 2008
Fecha de Cierre	14 Noviembre 2008

Chiclayo, 30 de Julio del 2008

ING° ENRIQUE SALAZAR TORRES
Presidente CEPRI
Concesión Componente Eléctrico Olmos